



ALERTA INFORMATIVA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Año 2017 – N°03 | Fecha: 02/05/2017

INDECOPI emite directivas que regulan los procedimientos ordinario y sumarísimo de protección al consumidor

El 28 de abril y el 2 de mayo de 2017, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Directivas N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI y N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI, que regulan el procedimiento sumarísimo y ordinario, respectivamente, de infracciones a las normas de protección al consumidor.

Dichas directivas se emitieron a raíz de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1246 a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los cambios a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que efectuó el Decreto Legislativo N° 1308.

Aspectos más relevantes de la regulación del procedimiento en general:

- a) El procedimiento se inicia de oficio: desde la notificación de la imputación de cargos al posible infractor o infractores.
- b) Improcedencia de la denuncia: se declarará improcedente una denuncia en caso ya exista en trámite un procedimiento por iniciativa de una Comisión, siempre que versen sobre los mismos hechos.
- c) Suspensión del procedimiento: por un máximo de diez (10) días hábiles en caso el administrado deba ser notificado por publicación.
- d) Plazo para apelar: quince (15) días hábiles, no prorrogables.

Modificaciones relevantes del procedimiento sumarísimo

- a) Aplicación supletoria: en todo lo no regulado en la presente directiva, se aplicará la directiva que regula el procedimiento ordinario.
- b) Determinación de la cuantía: en denuncias referidas a cobros indebidos, no autorizados, o en exceso no reconocidas; para determinar la cuantía, se tomara en cuenta el monto reclamado por el consumidor.

- c) Denuncias por consumos con tarjeta no reconocidos: estas deberán ser dirigidas contra la entidad financiera, entidad emisora del medio de pago y contra el establecimiento comercial donde se realizó la transacción cuestionada.
- d) Se elimina el recurso de revisión: los pronunciamientos de la Comisión, en calidad de segunda instancia, agotan la vía administrativa.
- e) Plazo para presentar descargos: cinco (5) días hábiles, improrrogable.
- f) Supuestos de suspensión del procedimiento: (i) cinco (5) días hábiles cuando la notificación deba realizarse fuera del ámbito de competencia territorial; (ii) quince (15) días hábiles cuando sea necesario realizar un informe técnico, el cual podrá ser prorrogado; (iii) cinco (5) en caso se necesiten actuar medios de prueba distintos a los documentales; y, (iv) diez (10) días hábiles cuando se presente un supuesto de recusación o abstención del jefe del órgano resolutorio de procedimientos sumarísimo.
- g) Inasistencia a una audiencia de conciliación: sea convocada por el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), o por la autoridad durante la tramitación del procedimiento, podrá ser considerada una circunstancia agravante.

Ambas directivas entran en vigencia el 15 de mayo de 2017 y su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite.

Para mayor información, ingresa al PDF adjunto en donde encontrarás información detallada. Nuestro equipo: Erickson Molina Pradel, John Flores Uribe, Mariana De la Fuente.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.